

bienal tendrá el carácter de un examen de mitad de período.

E. MOVILIZACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA

84) Una parte esencial de la labor del Decenio consistirá en movilizar la opinión pública, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, en favor de los objetivos y las políticas del Decenio. Los gobiernos de los países más avanzados proseguirán e intensificarán sus esfuerzos para hacer que el público en general entienda mejor la naturaleza interdependiente de los esfuerzos en pro del desarrollo durante el Decenio — en particular los beneficios que les aporta la cooperación internacional para el desarrollo — y la necesidad de ayudar a los países en desarrollo a acelerar su progreso económico y social. Los esfuerzos que los propios países en desarrollo están haciendo para satisfacer las necesidades de su progreso económico y social deben hacerse conocer en forma más clara y general en los países desarrollados. Análogamente, los gobiernos de los países en desarrollo continuarán haciendo que en todos los niveles la gente se percate más de las promesas y de los sacrificios que entraña el logro de los objetivos del Decenio y procurando conseguir su plena participación para alcanzarlos. La responsabilidad de movilizar la opinión pública debe incumbir principalmente a organismos nacionales. Los gobiernos pueden examinar la posibilidad de establecer nuevos organismos nacionales o reforzar los existentes para movilizar la opinión pública y, como medida a largo plazo, orientar más hacia el desarrollo los planes educativos. Considerando el hecho de que los dirigentes pueden aportar una contribución significativa para movilizar la opinión pública, es indispensable que las autoridades competentes formulen objetivos concretos. El papel de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas consistirá en asistir a los centros nacionales de información, principalmente proporcionándoles información básica adecuada que esos centros puedan utilizar como fundamento e inspiración de su labor. Asimismo, existe la necesidad urgente de coordinar cada vez más las actividades de información que ya han iniciado muchas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. La información procedente de fuentes internacionales se destinará principalmente a reforzar el sentido de interdependencia y cooperación implícito en el concepto del Decenio.

*1883a. sesión plenaria,
24 de octubre de 1970.*

2637 (XXV). Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Viti en la lista A del anexo a su resolución 2152 (XXI).

*1912a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1970.*

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Mali
Alto Volta	Marruecos
Arabia Saudita	Mauricio
Argelia	Mauritania
Birmania	Mongolia
Botswana	Nepal
Burundi	Níger
Camerún	Nigeria
Ceilán	Paquistán
Congo (República Democrática del)	República Árabe Libia
Costa de Marfil	República Árabe Unida
Chad	República Centroafricana
China	República de Corea
Dahomey	República Democrática Popular del Yemen
Etiopía	República de Vietnam
Filipinas	República Khmer
Gabón	República Popular del Congo
Gambia	República Unida de Tanzania
Ghana	Rwanda
Guinea	Samoa Occidental
Guinea Ecuatorial	Senegal
India	Sierra Leona
Indonesia	Singapur
Irak	Siria
Irán	Somalia
Israel	Swazilandia
Jordania	Sudáfrica
Kenia	Sudán
Kuwait	Tailandia
Laos	Togo
Lesotho	Túnez
Líbano	Uganda
Liberia	Viti
Madagascar	Yemen
Malasia	Yugoslavia
Malawi	Zambia
Maldivas	

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Australia	Luxemburgo
Austria	Malta
Bélgica	Mónaco
Canadá	Noruega
Chipre	Nueva Zelandia
Dinamarca	Países Bajos
España	Portugal
Estados Unidos de América	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Finlandia	República Federal de Alemania
Francia	San Marino
Grecia	Santa Sede
Irlanda	Suecia
Islandia	Suiza
Italia	Turquía
Japón	
Liechtenstein	

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Ecuador
Barbados	El Salvador
Bolivia	Guatemala
Brasil	Guyana
Colombia	Haití
Costa Rica	Honduras
Cuba	Jamaica
Chile	México

Nicaragua	República Dominicana
Panamá	Trinidad y Tabago
Paraguay	Uruguay
Perú	Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista
Bulgaria	Soviética de Ucrania
Checoslovaquia	Rumania
Hungría	Unión de Repúblicas
Polonia	Socialistas Soviéticas
República Socialista Soviética de Bielorrusia	

2638 (XXV). Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Recordando asimismo su resolución 2578 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969,

Teniendo en cuenta la resolución 29 (IV) de 30 de abril de 1970 de la Junta de Desarrollo Industrial¹¹ sobre la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Tomando nota del informe del Director Ejecutivo acerca de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹²,

Teniendo presente la proclamación del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con especial referencia a las metas y medidas de política vinculadas al desarrollo industrial que figuran en la Estrategia Internacional del Desarrollo adoptada por la Asamblea General para el Decenio el 24 de octubre de 1970¹³,

1. *Decide* convocar una Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al más alto nivel posible de representación gubernamental, que se celebrará en Viena del 1º al 8 de junio de 1971, después del quinto período de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 29 (IV) de la Junta;

2. *Pide* al Director Ejecutivo y al Comité Asesor para la Conferencia Internacional Extraordinaria que preparen la documentación para la Conferencia en forma concisa y completa, y con la suficiente anticipación, a fin de que la Junta de Desarrollo Industrial, en su quinto período de sesiones, pueda iniciar amplias consultas y labores preparatorias al respecto;

3. *Considera* que dicha labor preparatoria deberá efectuarse teniendo presente los debates pertinentes en la Asamblea General;

4. *Pide* a la Conferencia Internacional Extraordinaria que, por intermedio del Consejo Económico y

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/8016), pág. 178.

¹² *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/8073.

¹³ Resolución 2626 (XXV).

Social, trasmita su informe a la Asamblea General para que ésta lo examine en su vigésimo sexto período de sesiones.

1912a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1970.

2639 (XXV). Informe de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966,

Habiendo considerado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones¹⁴,

Teniendo en cuenta la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970¹⁵,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones;

2. *Insta* a la Junta de Desarrollo Industrial a que asegure que todos los recursos disponibles para las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se utilicen, conforme a la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, con la máxima eficacia para lograr los objetivos de la industrialización dentro del marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Destaca* la necesidad de suministrar a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial personal y recursos adecuados para sus actividades en el terreno, a fin de permitirle que preste mayor apoyo sustantivo a la ejecución de mayor número de proyectos para el desarrollo industrial de los países en desarrollo;

4. *Recomienda* que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo en cuenta los procedimientos de programación por países, estudie los medios de aumentar el número de proyectos en que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sea designada como organismo de ejecución;

5. *Reconoce* la necesidad de aumentar aún más el esfuerzo cooperativo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y los países participantes, a fin de mejorar sus programas de operaciones y sus actividades en el terreno;

6. *Reafirma* la importancia del programa de asesores industriales extrasede e insta al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que proporcione los fondos requeridos para un mayor número de asesores extrasede, teniendo en cuenta la necesidad y la importancia de que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial refuerce sus vínculos extrasede;

7. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que tome todas las medidas necesarias a fin de asegurar, conforme a las nuevas disposiciones del Programa, la continuidad del programa de Servicios Industriales Especiales, que ha resultado ser muy eficaz como un

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/8016).

¹⁵ Resolución 2626 (XXV).